

MEMORANDO

11.100.4
Bogotá,

PARA: **PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ**
Gerencia General (E)

DE: OFICINA DE CONTROL INTERNO

ASUNTO: Función preventiva - Procesos Administrativos Sancionatorios Instituto Colombiano Agropecuario 2024

Buenas tardes Dra. Paula Andrea, reciba un cordial saludo

En atención al cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 87 de 1993 y el rol de asesoría de la Oficina de Control Interno, nos permitimos informar que, desde la OCI se realizó auditoría interna basada en riesgos al Manual de Proceso Administrativo Sancionatorio No. GJUR-OAJ-M-001 del 20/05/2024 al 02/08/2024, donde se evidenciaron algunas debilidades reiterativas, que se habían evidenciado en auditoría anteriores, en virtud de la cuales consideramos menester elevar una función preventiva con la finalidad brindar recomendaciones objetivas para propender por el cumplimiento de la facultad sancionatoria prevista en la Ley 1955 de 2019.

ANTECEDENTES

En la auditoría realizada por la Oficina de control interno de gestión de ICA en la vigencia 2024, se evidenció incumplimiento a la facultad sancionatoria prevista en la Ley 1955 de 2019, establecida en los artículos 156 y 157, adicional a esto se evidenció incumplimiento a los artículos 47,48 y 52 de la Ley 1437 del 2011 y a las tareas Nos. 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del Manual de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, ocasionando la caducidad de la facultad sancionatoria del Instituto Colombiano Agropecuario.

CRITERIOS

Ley 1955 de 2019, artículos 156 y 157

Ley 1437 del 2011

Manual de Proceso Administrativo Sancionatorio No. GJUR-OAJ-M-001

IMPACTO O CONSECUENCIAS

Respecto al impacto que puede generar el incumplimiento mencionado en los antecedentes de esta función preventiva, es importante citar la normatividad aplicable, donde se establece la facultad sancionatoria, específicamente la Ley 1955 del 2019, en la cual se determina que la potestad

sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial recae directamente sobre el Instituto Colombiano Agropecuario, así como se cita a continuación:

"ARTÍCULO 156. POTESTAD SANCIONATORIA DEL ICA E INFRACCIONES. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), conforme lo dispuesto en la presente ley. Será infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial..." PARÁGRAFO 1o. La aplicación del régimen administrativo sancionatorio establecido en la presente ley, por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), se regirá por lo previsto en el Título III de la Ley 1437 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Lo anterior, para asegurar el debido proceso en el trámite". (Subrayado fuera de texto)

Adicional a esto, la Ley 1955 del 2019, establece en su artículo 157 que: *"Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar Las sanciones serán las siguientes: 1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento. 2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos". (Subrayado fuera de texto)*

"El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento. 3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales. 4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años. 5. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor".

"PARÁGRAFO 2o. Los actos administrativos expedidos por el ICA que impongan sanciones pecuniarias, una vez ejecutoriados, prestan mérito ejecutivo y su cobro podrá hacerse a través de la jurisdicción coactiva".

PARÁGRAFO 3o. El no pago de la sanción pecuniaria dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto a través del cual se impone la sanción, o el incumplimiento al acuerdo de pago suscrito con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), dará lugar a la liquidación y pago de intereses moratorios a la tasa prevista para el impuesto de renta y complementarios.

PARÁGRAFO 4o. Las sumas recaudadas por concepto de multas ingresarán al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), y serán considerados como ingresos propios de la Entidad para financiar los planes y programas de control y vigilancia. (Subrayado fuera de texto)

Respecto a las posibles consecuencias, teniendo en cuenta lo anteriormente señalado en la normatividad aplicable y la falta de acciones contundentes que den solución al incumplimiento reiterado y generalizado de los términos de los procesos sancionatorios, lo cual viene generando la

caducidad de la facultad sancionatoria por el retardo o el incumplimiento de las actuaciones previstas en la Ley 1437 del 2011, esta situación puede estar generando presuntas consecuencias fiscales para el Instituto Colombiano Agropecuario, por el dinero que se esta dejando de percibir, respecto a las sumas no recaudadas, en razón a la omisión en la expedición de la resolución sanción y la imposición de multas previstas en el numeral 2 del artículo 157, lo que ocasionó que el cobro no se pudiera realizar a través de la jurisdicción coactiva, no obstante lo anterior, es claro que no todas las sanciones implican necesariamente consecuencias pecuniarias.

RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior se elevan la siguientes recomendaciones:

- Generar la herramientas necesarias para el cumplimiento del PAS en todas las Gerencias Seccionales del Instituto Colombiano Agropecuario, dentro de las cuales se recomienda tener en cuenta la vinculación de abogados para impulso de los procesos administrativos sancionatorios, notificadores y recursos para que ejerzan su labor.

- Encabezar acciones junto con la Oficina Asesora Jurídica, la Subgerencia de protección Vegetal y Protección animal, para establecer estrategias que propendan por el cumplimiento de la facultad sancionatoria del Instituto Colombiano Agropecuario y de las regulaciones técnicas incumplidas en virtud de las cuales se abren los procesos administrativos sancionatorios, al igual que generar estrategias para tener comunicación directa con los ciudadanos que se registran con el ICA para efectos de facilitar la notificación de las actuaciones surtidas en el cumplimiento de sus funciones.

- Después de establecer herramientas básicas para el cumplimiento del Procedimiento Administrativo Sancionatorio se recomienda establecer metas de avance e impulso de los procesos sancionatorios, las cuales se recomienda sean reportadas por las gerencias seccionales para que sea consolidado por la Oficina Asesora Jurídica.

Se recomienda establecer indicadores para poder monitorear el avance y gestión sobre los procesos administrativos sancionatorios, a los cuales se les hagan un seguimiento permanente por parte de la alta dirección, a fin de que se tomen las decisión efectivas con la oportunidad debida.

- Se recomienda, solicitar a la Oficina Asesora Jurídica en cumplimiento de su labor de asesoría a la Gerencia General, generar informes periódicos en los cuales se reporte el avance de las gerencias seccionales en los procesos administrativos sancionatorios del Instituto Colombiano Agropecuario.

- Se recomienda generar mesas de trabajo entre las Gerencias Seccionales del ICA, la OAJ y la OAP para establecer acciones tendientes a identificar y documentar adecuadamente los riesgos asociados al proceso, al igual que diseñar de manera pertinente los controles y sus evidencias de aplicación, para garantizar la gestión del riesgo en la realización de las actividades del proceso, con adherencia a lo establecido en la Guía para la Administración del Riesgo y el diseño de controles en

entidades públicas, Versión 6 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Finalmente, agradecemos desde la Oficina de Control Interno nos sean informadas las acciones que se establezcan para dar solución a la problemática planteada en la presente función preventiva.

Atentamente,

JUAN FERNANDO PALACIO ORTIZ
Jefe Oficina Control Interno

Elaboró: Juan Manuel Campos Betancourt